

# MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

# DECRETO XX/2017, DE XX DE XXXX DE 2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DE DANZA EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

| FICHA RESUMEN. Decreto por el que se a el ámbito de gestión de la Comunidad Aut | prueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en<br>ónoma de la Región de Murcia   |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|
| 1. Órgano impulsor  | Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial   |  |  |  |  |
| 2. Consejería proponente  | Consejería de Educación, Juventud y Deportes.   |  |  |  |  |
| 3. Título de la norma   | Decreto XX/2017, de XX de 2017, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.  |  |  |  |  |
| 4. Fecha  | 20 11 2017  |  |  |  |  |
| 5. Oportunidad y motivación técnica   |   |  |  |  |  |
| 5.1. Situación que se regula  | La autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los conservatorios de Música y de Danza mediante un reglamento orgánico específico que desarrolle lo previsto en el Título V — Participación, autonomía y gobierno de los centros- de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su artículo 120.2 establece que "Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen."  La norma vigente en este ámbito es la Resolución 58/2005, de 9 de septiembre de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones sobre la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza de la Región de Murcia. Esta resolución desarrolla |  |  |  |  |





| FICHA RESUMEN. Decreto por el que se a el ámbito de gestión de la Comunidad Aut | aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en tónoma de la Región de Murcia  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|
|   | disposiciones previstas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, ley derogada. Su falta de adecuación ha creado un vacío legal en cuestiones importantes y significativas para el funcionamiento de los conservatorios.  |  |  |  |
| 5.2. Finalidades del proyecto:  | <ul> <li>a) Desarrollar la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno y participación de los conservatorios de Música y de Danza establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como establecer otros órganos de coordinación docente.</li> <li>b) Regular el marco de la autonomía pedagógica, de organización y gestión de los conservatorios, caracterizando los documentos institucionales de los conservatorios en los que se concreta y estableciendo su procedimiento de elaboración.</li> <li>c) Definir la distribución de la jornada del profesorado de los conservatorios.</li> <li>d) Regular la participación de la comunidad educativa.</li> </ul>   |  |  |  |
| 5.3. Novedades introducidas   | <ul> <li>Novedades técnicas en el ordenamiento jurídico:</li> <li>a) Por primera vez se va a regular en la Región, mediante un decreto, el Reglamento Orgánico de los Conservatorios.</li> <li>b) Aunque su estructura y contenido sean similares a otros reglamentos orgánicos de centros educativos en fase de tramitación por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se ha buscado la adecuación a las características de los conservatorios, sus enseñanzas, su profesorado y sus comunidades educativas. Por ejemplo:</li> <li>Se introducen nuevos conceptos para la elaboración del horario del profesorado.</li> <li>Se regulan los permisos por actividades artísticas.</li> <li>c) Se han adecuado los procedimientos y el funcionamiento de los órganos colegiados a lo prescrito en las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre.</li> </ul> |  |  |  |
| 6. Motivación y análisis jurídico   |   |  |  |  |
| 6.1. Tipo de norma  | Decreto.  |  |  |  |
| 6.2. Competencia de la CARM   | El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las   |  |  |  |



#### Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

FICHA RESUMEN. Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

# 6.3. Estructura y contenido de la norma:

El contenido del decreto se estructura según se indica:

- Una parte expositiva
- Un artículo único Aprobación del Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza-.
- 2 disposiciones adicionales.
  - o Primera: Aplicación en conservatorios municipales.
  - Segunda: Aplicación en centros autorizados.
- 2 disposiciones transitorias:
  - o Primera: Vigencia de los órganos de gobierno.
  - Segunda: Período de adaptación.
- Una disposición derogatoria.
- 6 disposiciones finales.
  - Primera: Modificación del Decreto n.º 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música en la Región de Murcia.
  - Segunda. Modificación del Decreto n.º 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música en la Región de Murcia.
  - Tercera: Referencias al reglamento de régimen interior en la normativa previa
  - o Cuarta: Referencias genéricas
  - o Quinta: Habilitación de desarrollo normativo
  - Sexta: Entrada en vigor
- 1 anexo. Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Consta de 73 artículos, organizados en 1 título preliminar y 4 títulos.

# 6.4. Normas cuya vigencia resulte afectada

- a) Decreto 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza para la Región de Murcia.
- b) Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Murcia para la Región de Murcia.
- c) Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia.



| FICHA RESUMEN. Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en |
|---|
| el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia  |

- d) Decreto 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia.
- e) Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial en lo relativo a los conservatorios de Música y Danza.
- f) Resolución 58/2005, de 9 de septiembre de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones sobre la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza de la Región de Murcia.

#### 6.5. Trámite de audiencia

El texto inicial se elaboró contando con las propuestas de los conservatorios de Música y Danza de titularidad autonómica, que han participado activamente. Una vez redactado, se ha efectuado trámite de audiencia interna remitiendo el proyecto de 2 de junio de 2016 a los conservatorios municipales, a las distintas direcciones generales de la Consejería de Educación y a la Inspección de Educación.

Se ha sometido al trámite de audiencia externa mediante consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia (CERM), que ha emitido dictamen. Además, a instancias del Servicio Jurídico de la consejería proponente, se remitió el texto a los ayuntamientos titulares de los conservatorios municipales y, con el fin de dar voz a los distintos sectores de la comunidad educativa, a los consejos escolares de los conservatorios. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial hizo llegar al CERM como enmiendas las propuestas de Ayuntamientos y Consejos Escolares que consideró oportunas. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.2. de la Ley Orgánica 39/2015, de 1 de octubre, se publicará en la página web de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

#### 6.6. Informes recabados

#### 6.6.1. Texto 2 de junio de 2016

- Conservatorios de titularidad municipal
- Órganos de la Consejería de Educación y Universidades: Informes sin observaciones:
- Dirección General de Centros Educativos.
- Dirección General de Universidades e Investigación. Informes con observaciones:



enticidad

10. Informe de impacto por razón

de género

| FICHA RESUMEN. Decreto por el que se a el ámbito de gestión de la Comunidad Aut | prueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en tónoma de la Región de Murcia   |
|---|---|
| el ámbito de gestión de la Comunidad Aut  | <ul> <li>Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.</li> <li>Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Informe del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.</li> <li>6.6.2 Texto 15 de diciembre de 2016</li> <li>Secretaría General. Informe de la Inspección de Educación.</li> <li>6.6.3 Texto 10 de marzo de 2017</li> <li>Secretaría General. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades.</li> <li>6.6.4 Texto 22 de mayo de 2017</li> <li>Dictamen 11/2017, de 30 de octubre, del Consejo Escolar de la Región de Murcia.</li> <li>Informe de los Ayuntamientos de Jumilla, Molina de Segura y San Javier. No emitieron informe los Ayuntamientos de Caravaca y Cieza.</li> <li>Propuestas de los Consejos Escolares de los Conservatorios de Música de Caravaca, Cieza (indicando que no hay propuestas),</li> </ul> |
|   | Cartagena, Murcia y de Danza de Murcia.   |
|   | <ul><li>6.6.7. Texto 20 de noviembre de 2017.</li><li>Se solicita informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos.</li></ul>  |
| 7. Informe de cargas administrativas  | No supone un incremento de las cargas administrativas respecto a las existentes en la actualidad. La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 octubre, implica su reducción.  |
| 8. Informe de impacto presupuestario  | No conlleva impacto presupuestario. Los órganos que se regulan existen en la actualidad.  |
| 9. Informe de impacto económico   | <ul> <li>Conlleva impacto en los siguientes aspectos:</li> <li>En su redacción se ha evitado el exceso de regulación, con el fin de reducir las cargas burocráticas.</li> <li>La norma establece el marco para que la organización del trabajo del profesorado se adecue a las necesidades y características de estos centros, de las enseñanzas y del entorno socioeconómico y cultural.</li> <li>Impulsa que los conservatorios establezcan sus propias normas de organización y funcionamiento.</li> <li>Facilita la actividad innovadora de los centros e impulsa la proyección en la sociedad de su actividad artística y cultural.</li> <li>Facilita las actividades artísticas, de formación e innovación del</li> </ul>   |
|   | profesorado a través de los permisos por actividades artísticas.  |



El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene sobre la igualdad de oportunidades entre

| FICHA RESUMEN. Decreto por el que se a el ámbito de gestión de la Comunidad Aut | prueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en<br>ónoma de la Región de Murcia |  |  |  |
|---|---|--|--|--|
|   | mujeres y hombres. Por tanto se considera que el impacto por razón  |  |  |  |
|   | de género es nulo o neutro.   |  |  |  |
| 11. Informe de impacto por razón  | El desarrollo y aplicación de la disposición presente no afecta, en   |  |  |  |
| de orientación sexual, identidad  | modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas  |  |  |  |
| o expresión de género   | objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que  |  |  |  |
|   | se concluye que el impacto por razón de orientación sexual,   |  |  |  |
|   | identidad y expresión de género es nulo o neutro.   |  |  |  |
| 12. Otros impactos y  | Impacto positivo en los siguientes ámbitos:   |  |  |  |
| consideraciones   | - Conciliación de la vida familiar y laboral.   |  |  |  |
|   | - Compatibilización de la carrera docente con la artística.   |  |  |  |
|   | - Medioambiental.   |  |  |  |
|   | - Optimización de los recursos.   |  |  |  |
|   | - Convivencia entre los distintos sectores de la comunidad  |  |  |  |
|   | educativa.  |  |  |  |





# 1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

# 1.1. Problema que se pretende resolver/ Situación que se quiere mejorar

La necesidad de dotar de autonomía a los centros educativos se recogió por primera vez en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Su artículo 57.4 establecía que "Las Administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros y favorecerán y estimularán el trabajo en equipo de los profesores." Las leyes educativas posteriores siempre han previsto esta necesidad.

Así pues, el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica al respecto: "La flexibilidad del sistema educativo lleva aparejada necesariamente la concesión de un espacio propio de autonomía a los centros docentes... Aunque las Administraciones deban establecer el marco general en que debe desenvolverse la actividad educativa, los centros deben poseer un margen propio de autonomía que les permita adecuar su actuación a sus circunstancias concretas y a las características de su alumnado, con el objetivo de conseguir el éxito escolar de todos los estudiantes".

Su artículo 120.2 dispone que "Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen", y todo el Título V se dedica a la "Participación, autonomía y gobierno de los centros", estableciendo los órganos de participación y gobierno de los centros, sus competencias, la elección y nombramiento del director así como los documentos básicos en los que se concreta esta autonomía.

En esta autonomía ahonda la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en cuyo preámbulo se puede leer: "Los principios sobre los cuales pivota la reforma son, fundamentalmente, el aumento de la autonomía de centros, el refuerzo de la capacidad de gestión de la dirección de los centros, las evaluaciones externas de fin de etapa, la racionalización de la oferta educativa y la flexibilización de las trayectorias."

Desde el año 1990 se ha regulado este ámbito para los conservatorios de Música y de Danza mediante instrucciones de organización y funcionamiento, y se ha aplicado de forma supletoria el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (Real Decreto 83/1996, de 26 de enero). En desarrollo de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, en 2002 se impulsó un decreto autonómico de ROC, que llegó a contar con Dictamen 4/2002, de 24 de junio, del Consejo Escolar de la Región de Murcia, reglamento que finalmente quedó paralizado. Las últimas instrucciones, parcialmente en vigor, son del año 2005 (Resolución 58/2005, de 9 de septiembre de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones sobre la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza de la Región de Murcia). Se dictaron en desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, Estas instrucciones son anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y a los decretos autonómicos reguladores de la



ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza (57 y 58/2008, de 11 de abril, y 75 y 76/2008, de 2 de mayo).

Por otra parte, la aplicación supletoria del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (ROC IES) da lugar a situaciones contradictorias respecto a las citadas instrucciones, a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y a los decretos autonómicos de currículo. Estableció un "nuevo marco organizativo para estos centros acorde con las nuevas exigencias derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo". Pero, hace más de 20 años que se publicó este decreto y la ley que lo sustentaba está derogada.

A lo largo de estos años no solo se han sucedido varias leyes educativas sino que han cambiado mucho la sociedad y la propia realidad de los centros. Sirva de ejemplo el avance de las tecnologías de la información y de la comunicación, que está afectando no solo a los hábitos, costumbres y la forma de relacionarse de la población sino está favoreciendo el desarrollo de nuevas metodologías educativas y la creación de recursos y materiales didácticos impensables no hace muchos años. Respecto a los centros, la red de conservatorios en la Región de Murcia se amplió con la creación a partir de 2002 de cinco conservatorios de Música de titularidad municipal, en un intento inicial de comarcalizar la oferta educativa, que se sumaron a los tres conservatorios de Música y uno de Danza de titularidad autonómica existentes.

Finalmente, los decretos autonómicos de ordenación y currículo de las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza (nº 57, 58, 75 y 78/2008) publicados en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, han puesto en el horizonte unos conservatorios abiertos a la sociedad, generadores de actividad artística y que deben impulsar la participación de su alumnado en actividades de interpretación con el fin de proporcionarles una formación práctica y real. Cada decreto incluye un capítulo específico titulado "De la autonomía pedagógica y organizativa de los centros" cuyos artículos, en su mayor parte, citan textualmente algunos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. La actividad desarrollada por todos los conservatorios de la Región de Murcia -tanto en sus instalaciones como fuera de ellas- a partir de su publicación es realmente impresionante: audiciones, galas, conciertos, recitales, intercambios de alumnos, concursos, exposiciones, participación en festivales....

Así pues, la situación actual se podría resumir en lo siguiente:

- La red de conservatorios de la Región de Murcia está constituida en la actualidad por cuatro centros de titularidad autonómica y cinco de titularidad municipal.
- Los conservatorios de Música y de Danza de la Región de Murcia no cuentan con normativa actualizada relacionada con la organización y funcionamiento en los centros. La actualmente vigente data de septiembre de 2005: la citada Resolución 58/2008, de 9 de septiembre de 2005, parcialmente derogada.
- Al tratarse de una norma anterior a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y a su modificación mediante la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en ocasiones contradice lo previsto en ellas, por lo que resulta compleja su interpretación y su posterior aplicación a los centros y sus comunidades educativas, generando incluso conflictos entre sus distintos sectores.



Por otra parte, es necesario cumplir el mandato de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de dotar
a los conservatorios de una autonomía mayor para conseguir una educación más cercana
al contexto social y a las circunstancias de cada centro, así como de mayor calidad.

#### 1.2. Justificación de la adecuación del momento

El presente proyecto de decreto viene a ocupar un lugar importante en el marco normativo de los conservatorios de Música y Danza. Por una parte, la ausencia de normativa de rango referida al desarrollo de la autonomía de los centros, y por otra, la importancia y el impulso que las últimas leyes educativas dan a esta autonomía, hacen ineludible su elaboración. A ello se suma que los conservatorios, en reiteradas ocasiones a lo largo de los últimos años, lo han solicitado expresamente, manifestando las incoherencias existentes entre las diversas normas publicadas.

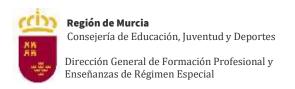
#### 1.3. Razones que justifican aprobación de la norma

Es necesario que esta administración educativa establezca el marco que permita el desarrollo de la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los conservatorios de Música y de Danza así como que regule la participación de la comunidad educativa en el funcionamiento y gobierno de los centros mediante un reglamento orgánico específico, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 118.2 ("La participación, autonomía y gobierno de los centros que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en las normas que se dicten en desarrollo de las mismas") y 120.1 ("Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.") de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. A lo largo de su Título V son reiteradas las referencias a las Administraciones Educativas para:

- a) Fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos (artículo 118.3).
- b) Garantizar la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar (artículo 119.1).
- c) Favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros, a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar (artículo 119.3).
- d) Potenciar y promover la autonomía de los centros (artículo120.3)
- e) Establecer los términos para que los centros pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias (artículo 120.4).
- f) Establecer el marco para que los centros educativos desarrollen su proyecto educativo (artículo 121.3)
- g) Facilitar que los centros puedan elaborar sus normas de organización y funcionamiento (artículo 124.4).



renticidad



- h) Delegar en los órganos directivos las competencias delegables que determinen las administraciones (123.4)
- Regular los términos para la elaboración del proyecto de gestión (123.4).
- j) Respecto al Consejo Escolar, determinar el número de sus miembros y regular su proceso de elección (artículo 126.7) y la designación (126.3), así como adaptar lo previsto en el artículo 126 a la singularidad de los centros de enseñanzas artísticas.
- k) Regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación y potenciar los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso, así como la colaboración y el trabajo en equipo de los profesores que impartan clase a un mismo grupo de alumnos (artículo 130.1).
- I) Completar la composición del equipo directivo (131.1) y favorecer el ejercicio de la función directiva (131.5).

La entrada en vigor de las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley, conlleva cambios significativos en las relaciones entre la Administración y los administrados y en el funcionamiento de los órganos del Sector Público.

# 1.4. Colectivos, personas, sectores afectados. Reivindicaciones y propuestas. Cercanía a los ciudadanos

Los colectivos afectados por la presente norma serían los siguientes:

- a) En general, los órganos de gobierno, de coordinación docente y de participación de los conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Especialmente: equipo directivo, Consejo Escolar, Claustro de profesores, comisión de coordinación pedagógica, departamentos de coordinación
- b) Profesorado de estos centros educativos.
- c) Alumnado y familias.
- d) Organismos, entidades públicas y privadas que deseen colaborar con estos centros en la organización de actividades artísticas y culturales.
- e) Los órganos de la Consejería competente en materia de Educación, especialmente las direcciones generales con atribuciones en enseñanzas artísticas elementales y profesionales, en centros educativos, en recursos humanos y la Inspección de Educación.
- f) Los ayuntamientos titulares de los conservatorios municipales.
- g) Centros privados autorizados.

Los equipos directivos de los conservatorios han reivindicado la necesidad de una mayor autonomía, así como un tratamiento de estos centros diferenciado de los institutos de educación secundaria y adecuado a las peculiaridades de las enseñanzas artísticas que se imparten y a las características de su alumnado. Sus principales reivindicaciones se pueden resumir en los puntos siguientes:

- a) Delimitar con claridad las competencias y funciones de los distintos órganos.
- b) Flexibilización de la distribución de la jornada semanal y del horario del profesorado.



 c) Poder contar con un mayor número de departamentos de coordinación didáctica (los decretos de currículo de 2008 previeron nuevas especialidades en las enseñanzas) y de coordinadores.

En su mayor parte se han podido atender. No obstante, se ha dejado expresamente el establecimiento de otras coordinaciones para un desarrollo posterior de la presente norma.

La publicación del presente decreto va a suponer una mejora evidente en el funcionamiento de los conservatorios de Música y de Danza y va a facilitar la participación de la comunidad educativa.

# 1.5. Interés público afectado

El Plan estratégico de la Región de Murcia 2014-2020 recoge dentro de la Línea estratégica 4 (Educación, empleabilidad y capacitación), Bloque 4.1. (Fomentar el talento y la capacidad innovadora en niños y adolescentes), la actuación 4.1.10 en la que se enmarcaría una parte del desarrollo de la presente norma:

- "Aumentar la autonomía de gestión de los centros educativos, potenciando el liderazgo del director e implantando sistemas de calidad que redunden en una mayor eficacia y eficiencia (optimización de costes de funcionamiento) en la operativa diaria de los mismos."
- Transparencia y fomento de la cultura:......Convertir a los centros educativos en polos locales de conocimiento, cultura y deporte."

Por otra parte, la Estrategia regional 2014-2016 +Calidad educativa + Éxito escolar en el eje 3 "Centros" incluye el objetivo "Aumentar la autonomía de los centros educativos": Aprobar los Reglamentos Orgánicos de los Centros, tanto de Infantil y Primaria, como de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, ampliando la autonomía de los centros educativos e incluyendo aspectos novedosos que agilicen la gestión." Se especifican las siguientes medidas:

- 25: Mayor capacidad de decisión para los equipos directivos, posibilitando una gestión más eficiente y ágil de los centros.
- 26. Aprobación de los horarios del profesorado por parte de los equipos directivos, de acuerdo con las instrucciones de la Consejería.
- 27. Aprobación del Horario General del Centro por el Equipo Directivo y el Consejo Escolar, de acuerdo con las instrucciones de la Consejería.
- 28. Posibilidad de utilizar el horario complementario de cómputo mensual del profesorado de forma más flexible, incluyendo tareas de formación y coordinación de los Equipos Docentes.
- 31. Simplificar los documentos pedagógicos de los centros educativos: Proyecto Educativo de Centro, Programación General Anual, Memoria anual, Programaciones docentes....

Aunque no hay referencia específica a los ROC de los centros de enseñanzas artísticas en esta estrategia regional, debemos sobreentenderlo.





# 1.6. Resultados y objetivos a alcanzar

Dentro del contexto legislativo actual, los objetivos a alcanzar serían los siguientes:

- a) Facilitar un marco normativo claro que permita su aplicación por toda la comunidad educativa de cada conservatorio.
- b) Mejorar la gestión de los conservatorios, proporcionándoles las herramientas que permitan el desarrollo de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión: acercamiento a la realidad y al entorno.
- c) Atribuir y delimitar las competencias de los diferentes órganos de gobierno, participación y coordinación docente de los conservatorios.

#### Resultados en varios ámbitos

- a) Que los conservatorios dispongan de unos documentos institucionales claros y prácticos para toda la comunidad educativa.
- b) Disminuir la confrontación de los distintos órganos de los conservatorios entre sí al definir con claridad sus competencias, atribuciones y régimen de funcionamiento.

#### 1.7. Alternativas

No existe alternativa a esta norma, pues es necesario regular mediante decreto según se justifica en 2.2.1. La ausencia de actuación en este ámbito sólo contribuiría a aumentar los problemas expuestos en 1.1, derivados de la falta de normativa específica de rango, y supondría incumplir la obligación de desarrollar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

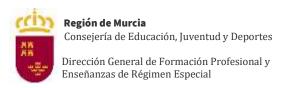
#### 1.8. Novedades técnicas

Entre las intenciones del legislador se encuentra impulsar la autonomía de los conservatorios de Música y de Danza en sus tres dimensiones -pedagógica, de organización y de gestión-, dando cumplimiento el mandato previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que a su vez atiende a una recomendación reiterada de la OCDE, y adecuar su organización y funcionamiento, en la medida de lo posible, a las características de estos centros y de las enseñanzas que se imparten.

Aunque su estructura y parte de su contenido son similares a los ROC de los centros de secundaria y primaria que está tramitando actualmente la Consejería proponente, incluye rasgos específicos en un intento de adecuación a las necesidades concretas de los conservatorios. Entre estos contenidos propios destacamos:

- Equipo directivo: refuerzo de la figura del vicedirector, como miembro del equipo directivo encargado de impulsar y coordinar la actividad artística, cultural y de extensión del conservatorio. Desaparece la figura del jefe de extensión académica.
- Departamentos de coordinación didáctica: Se crean nuevos departamentos para incluir las asignaturas asociadas a las nuevas especialidades de las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música.
- Se incluye dentro de los documentos institucionales la guía de ingreso y acceso, evitando que su contenido quede recogido en las programaciones docentes.





- Regulación de los permisos del profesorado por actividades artísticas.
- Nuevos conceptos (franjas horarias) para la elaboración del horario del profesorado.

Se han adecuado los procedimientos regulados en la norma y el funcionamiento de los órganos colegiados a lo prescrito en las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre.

# 1.9 Coherencia con otras políticas públicas

Por otra parte, la nueva regulación es coherente con las siguientes líneas y actuaciones previstas en el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020:

- Línea 1. Transformación de la administración pública. Bloque 1.2: Simplificación administrativa. Actuaciones:
- 1.2.1. Revisión de normas existentes, a efectos de su simplificación y para proporcionar mayor seguridad jurídica.
- 1.2.2. Revisión de órganos, comisiones y consejos consultivos Bloque 1.3: Eficiencia y calidad de los servicios públicos. Actuación:
- 1.3.4. Clarificar el lenguaje administrativo bajo las premisas de precisión, eficacia comunicativa y sencillez
- Línea 2. Tejido productivo y entorno empresarial. Bloque 2.9: Responsabilidad social corporativa. Actuación 2.9.2. Medidas e iniciativas para mejorar el empleo y las condiciones de trabajo que permita avanzar en la conciliación de la vida laboral y familiar.
- Línea 4. Educación, empleabilidad y capacitación
- Bloque 4.1. Fomentar el talento y la capacidad emprendedora en niños y adolescentes. Actuaciones:
- 4.1. 4. Profesorado: Formación y reciclaje permanente acorde con las líneas básicas de actuación. Idiomas, TICS, innovación didáctica, potenciando la formación de los equipos docentes en los propios centros educativos, de acuerdo con su Proyecto Educativo de Centro. 4.1.10 Mejora del clima de convivencia y respeto que debe imperar en las instituciones educativas.

#### 2. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

# 2.1. Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para aprobar la disposición

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de



enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El presente decreto trae causa y desarrolla la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

# 2.2. Tipo de norma y competencia del órgano que pretende su aprobación

# 2.2.1 Elección del tipo de norma y justificación del rango formal

El presente texto es una disposición de carácter general o reglamento ejecutivo de la normativa básica estatal, dictada en desarrollo de lo previsto en el Título V y la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo que, conforme a su disposición final quinta, tiene carácter de norma básica.

Corresponde la aprobación del mismo al Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de decreto, de conformidad con lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

# 2.2.2. Competencia del órgano que pretende la aprobación de la norma

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento", siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente proyecto de decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

Por otra parte el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto nº 33/2015, de 31 de julio, atribuía en



urtenticidad

su artículo 6 a la Consejería de Educación y Universidades la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: "educación reglada en todos sus niveles; universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente."

La elaboración y tramitación inicial del presente reglamento correspondió a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, al tener atribuidas a las competencias del Departamento en materia de enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza en virtud del artículo 7 del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades otorga.

Tras la reorganización de la Administración Regional efectuada por el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, estas competencias las ha asumido la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, según el artículo 7 del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

#### 2.3. Procedimiento de elaboración y tramitación

Al tratarse de una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, la tramitación del presente expediente ha seguido el procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004).

Respecto al procedimiento de elaboración del texto, los directores de los conservatorios de gestión autonómica han participado de forma directa en la redacción inicial del texto efectuando propuestas consensuadas según se detalla en 2.4. Tal y como se ha comentado, el texto se estructuró de forma similar a los ROC de los centros de Primaria y Secundaria, en tramitación, haciendo coincidir la redacción en aquellos contextos completamente comunes.

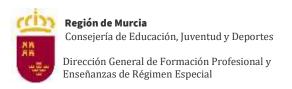
Elaborado el texto de la disposición II 03 06 2016, se somete a trámite de audiencia interna remitiéndolo a las direcciones generales de la Consejería de Educación y Universidades el 3 de junio de 2016. Recibidos los informes, se recogen en el texto la mayor parte de las aportaciones efectuadas según se detalla en 2.5.1, dando lugar al Proyecto de Decreto III 15 12 2016. Se solicita informe (CI 154368/2016) a la Inspección de Educación el 23 de diciembre de 2016, adjuntándose el citado proyecto de decreto. Mediante CI 4750/2017, de 17 de enero de 2017, la Inspección de Educación emite informe cuyas observaciones y propuestas (según se resume en 2.5.2) son incorporadas dando lugar al Proyecto de Decreto IV, de 10 de marzo de 2017, texto remitido el 14 de marzo a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades para la emisión de informe por parte del Servicio Jurídico.

Mediante CI 74004/2017, de 21 de abril de 2017, la Secretaría General remite a la dirección general proponente el informe jurídico solicitado, que indica sobre la tramitación del expediente:



urtenticidad

es una copia auténtica imprimible de un documento electránico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3, de la Ley 39/2015. Nemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) e309029e-aa04-b28f-142254007825



- Cursar trámite de audiencia a los ayuntamientos que ostenten la titularidad de los conservatorios municipales y a padres y alumnos, aunque en este último caso puede considerarse efectuado al efectuar consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia.
- Por la materia que afecta, son preceptivas las consultas al Consejo Escolar de la Región de Murcia, la Dirección de los Servicios Jurídicos y el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Así pues, incluidas las propuestas y consideraciones del informe del Servicio Jurídico en el texto V 22 05 2017 se envía a los citados ayuntamientos y a los Consejos Escolares de todos los conservatorios para proceder al trámite de audiencia. Además mediante CI 149365/2017 se remite el expediente a la Secretaría General, Servicio Jurídico, para su remisión a consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Se reciben escritos de los Ayuntamientos de Jumilla, "Maestro Jaime López" de Molina de Segura y de San Javier, y de los presidentes de los Consejos Escolares de los Conservatorios de Música de Caravaca de la Cruz, Cartagena, "Maestro Gómez Villa" de Cieza, Jumilla, Murcia, y de Danza de Murcia.

Algunas propuestas se atienden presentando las correspondientes enmiendas al texto del decreto el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial para su discusión y aprobación en el seno del Consejo Escolar de la Región de Murcia. En 2.5.4 se detallan las propuestas recibidas de los Ayuntamientos y Consejos Escolares.

Mediante CI 237733/2017, de la Secretaría General se recibe el Dictamen 11/2017 del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Incluidas la mayor parte de las observaciones, según se detalla en 2.5.4, se redacta la versión VI 20 11 2017, que se remite a la Dirección General de los Servicios Jurídicos para la emisión del informe preceptivo.

# 2.4. Consultas previas para favorecer la participación en la elaboración del texto

La elaboración de este reglamento orgánico atiende no sólo a la obligación de desarrollo reglamentario recogido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, sino a las peticiones reiteradas de los conservatorios de Música y Danza de la Región. Por ello, se tomó como punto de inicio una propuesta de instrucciones redactada por estos centros en 2014.

La elaboración del texto inicial constó de varias fases en las que participaron activamente los equipos directivos de los cuatro conservatorios de gestión autonómica, según se detalla a continuación:

Primera fase. El 1 de diciembre de 2015 se convocó a los directores de los conservatorios de gestión autonómica a una reunión para presentarles y entregarles el borrador de texto inicial (I 01 12 2015). Esta primera reunión fue presidida por el Subdirector General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, quien les pidió a los representantes de los centros que hicieran propuestas consensuadas por escrito.

El 28 de enero de 2016 el Director del Conservatorio de Música de Murcia remitió las aportaciones consensuadas entre todos los directores, muy numerosas y detalladas. Además de proponer la corrección de errores y erratas, la mejora de redacción y su



adecuación a las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, las propuestas, que se resumen a continuación, inciden sobre el fondo de la norma:

- a) Incluir un artículo con funciones específicas del equipo directivo y ampliar las de algunos de sus miembros (director y jefe de estudios).
- b) Adecuar el procedimiento de elección del director al establecido en la orden actualmente vigente, respetando así los acuerdos de la Comisión de directores.
- c) Ampliar el número de departamentos de coordinación didáctica, manteniendo el departamento de Lenguaje musical y añadiendo un departamento de "PC y PAC", en el que se integrarían los profesores de Piano complementario y los pianistas acompañantes. Entienden que siguen generándose macrodepartamentos, lo cual dificulta la coordinación necesaria entre el profesorado. Proponen también otras adscripciones de asignaturas.
- d) Añadir departamento de orientación y coordinadores diversos:
  - Música y Danza: Coordinador de asignatura; responsable de las tecnologías del sonido y la imagen; coordinador de la biblioteca y las partituras; coordinador de las Enseñanzas Elementales; coordinador de las Enseñanzas Profesionales.
  - Música: coordinador de las salas y el instrumental
  - Danza: coordinador de escenografía y vestuario; coordinador de representaciones y talleres coreográficos.
- e) Consideran complejo incluir dentro del proyecto educativo la denominada "concreción del currículo" (secuenciación por curso y asignatura de los contenidos y criterios de evaluación).
- f) Ampliar el contenido del proyecto educativo y de las programaciones docentes, así como definir e incluir la programación de aula. Consideran muy alejada de la realidad de los centros el efectuar la secuencia y temporización de contenidos en las programaciones través de unidades formativas.
- g) Incluir como documento institucional "el plan de orientación educativa y la guía de admisión al conservatorio de Música y de Danza".
- h) Respecto a la jornada del profesorado, avanzar aplicando conceptos como contabilizar franjas horarias, determinar máximo de horas lectivas y de número de franjas diarias, evitando el concepto de turnos, dadas las características del horario del profesorado muy distinto al de los centros de secundaria.
- i) Además de los permisos por actividades artísticas, recogidos en el texto original, proponen añadir otros como la "reducción de la jornada para la realización de actividades artísticas o científicas".
- j) Añaden una propuesta de instrucciones que determinen la elaboración del horario en el centro del alumnado y el del profesorado, incluyendo principios sobre la jornada del profesorado y su distribución, actividades lectivas y complementarias, confección de horarios del profesorado y elección, funciones del profesor de guardia, del profesorado instrumentista acompañante y control de la asistencia.

Se recogieron en el texto, dando lugar **al Proyecto de Decreto I 27 04 2016,** prácticamente todas las aportaciones referidas a mejora de la redacción, corrección de erratas y errores así como adecuación a las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, especialmente en los artículos correspondientes a órganos colegiados. Del resto, se **incluyeron** las **siguientes**:



- Propuesta b: adecuación del procedimiento de elección de directores.
- Propuesta c: existencia del departamento de Lenguaje Musical en conservatorios que impartan las Enseñanzas Elementales.
- Propuesta h: cómputo del horario del profesorado: horas diarias mínimo y máximo; franjas laborales en ciertos casos.

#### No se incluyen las restantes. En concreto:

- Propuesta c: no se amplía el número de departamentos, a excepción del departamento de Lenguaje Musical según se indicó más arriba. El Departamento PC y AC: supone un aumento del nº de departamentos sobre el previsto.
- Propuesta d: No se considera necesario el Departamento de Orientación, pues duplicaría los existentes en los IES. Respecto a los coordinadores, se considera propio de un desarrollo posterior por su nivel de concreción.
- Propuesta e: los decretos de currículo no desglosan por curso de cada asignatura sus elementos, a diferencia de lo que ocurre en otras enseñanzas, gozando los conservatorios de una gran autonomía pedagógica. Desde la implantación de la LOE, directamente se ha concretado en las programaciones docentes. Se hace necesario diferenciar el desglose de contenidos por curso (lo cual debiera tener una permanencia en el tiempo al formar parte directa del currículo) de su temporalización anual, a realizar en las programaciones. Se quiere dotar así también de una mayor flexibilidad y simplicidad al contenido de las programaciones docentes.
- Propuesta f: se ha mantenido la redacción inicial pues se pretende actualizar el formato de las programaciones docentes en los conservatorios.

**Segunda fase.** Se convoca a los cuatro directores a una nueva reunión el **28 de abril** para entregarles el nuevo texto, **Proyecto de Decreto I 27 04 2016.** El Subdirector General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad les informa de que, mientras no manifiesten su conformidad, no se continuará el trámite. A posteriori, se mantuvieron reuniones y conversaciones parciales, a petición de los interesados. No ha habido una nueva propuesta conjunta. En general, se manifiesta conformidad con el texto, haciendo pequeñas aportaciones de mejora. Como consecuencia de ello se procede como sigue:

- Se especifican las circunstancias en que podrá desdoblarse el Departamento de Composición y Lenguaje Musical.
- Se revisa la redacción de los artículos relativos a los documentos institucionales, especialmente en propuesta curricular y programaciones docentes. Al haber algunas contradicciones con artículos de los cuatro decretos de currículo, se incluye en la disposición derogatoria la derogación de artículo titulado "autonomía de los centros" y del primer apartado de la disposición final primera de cada decreto.
- Se ajusta la redacción del artículo dedicado al Horario del profesorado.
- Se añade una disposición transitoria que prevé un periodo de adaptación de los documentos.
- Se añade una disposición final tercera relativa a las referencias al reglamento de régimen interior a la normativa previa.



una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/201

Se remite por correo electrónico a los directores de nuevo el texto completo el 24 de mayo según indicaciones del Subdirector General. Los directores responden individualmente por el mismo medio, indicando su conformidad y con propuestas muy pequeñas de redacción (Murcia y Cartagena). La directora del Conservatorio de Danza informa de la falta de tiempo para poder releer el texto y se adhiere a las propuestas del resto de conservatorios.

Tercera fase.- Proyecto de Decreto II 03 06 2016. La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad convoca el 20 de junio de 2016 a los directores de los conservatorios municipales para presentarles y entregarles este texto. Se les pide que las aportaciones que hagan sean consensuadas por todos ellos y las remitan antes del inicio del período vacacional. No se recibió ninguna propuesta consensuada.

#### 2.5. Informes o dictámenes solicitados

#### 2.5.1. Texto II 03 06 2016

**3 de junio de 2016**: se remite a los órganos de la Consejería de Educación y Universidades que se indican con el fin de que realicen las observaciones que consideren necesarias:

- Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional (CI 62715/2016)
- Dirección General de Centros Educativos (CI 62728/2016)
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (CI 62733/2016)
- Dirección General de Universidades e Investigación (62736)

**7 de septiembre de 2016:** se reitera la solicitud a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional (CI 92312/2016), y a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (CI 92330/2016) por no haberse recibido informe alguno en la citada fecha.

Todos los órganos consultados responden emitiendo informe, aunque no hacen ninguna observación los correspondientes a las Direcciones Generales de Centros Educativos, Servicio de Centros (CI 71520/2016, de 22 de junio) y de Universidades e Investigación (CI 67654/2016, de 15 de junio).

Incluyen observaciones los informes que se indican a continuación:

- Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.

En las tablas siguientes se resume su contenido, se especifica la inclusión de estas observaciones en el texto y se efectúan las justificaciones oportunas:



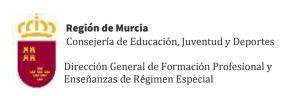




| APORTACIONES DIRECCIÓN GENERAL CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL   | Adoptadas | No<br>adoptadas | JUSTIFICACIÓN   |
|--|-----------|-----------------|---|
| Detección de errores y erratas y mejora en la redacción (aportaciones 1 y 8)   | Х         |                 |   |
| Nº 2 (disposición adicional primera, apartado 2): añadir "que podrá disponer de una reglamentación específica para este personal docente". |           | X               | No se ha recogido. En este sentido el Servicio Jurídico de esta consejería debe pronunciarse.   |
| Nº3 (artículos 6.4 y 19.2)   | Х         |                 | Se han revisado los plazos según la Ley 40/2015, de 1 de octubre.   |
| Nº 4 (artículo 24.c)   | Х         |                 | Dado el contexto, efectivamente se aclara, especialmente al administrado, añadiendo "del presente decreto".   |
| Nº 5 (artículo 53)   |           | Х               | Se considera más propio de una orden, de la misma manera que una parte de los coordinadores propuestos por los centros, no recogidos por el mismo motivo.   |
| Nº 6 (artículo 63.3)   |           | Х               | No se han incluido las normas de convivencia al existir normativa específica (Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). |
| Nº 7 (artículo 68.c)   | Х         |                 | Se ha recogido en parte, incluyéndose un artículo nuevo (el nº 68). La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos ha hecho una propuesta similar. Véase justificación a la aportación nº 29 de la citada dirección general.  |



| APORTACIONES DIRECCIÓN GENERAL<br>PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS<br>HUMANOS   | Adoptadas           | No<br>adoptadas | JUSTIFICACIÓN<br>das  |  |
|---|---------------------|-----------------|---|--|
| Detección de errores y erratas en el texto (nº 1, 16, 23)   | Todas               |                 |   |  |
| Completar la redacción de diversos apartados (nº 3, 4, 9, 11, 15, 17, 19). Además:  | 4, 9, 15,<br>17, 19 | 3, 11           | Nº 3: El Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas no tiene atribuido el desempeño de funciones en los conservatorios de Música y Danza, según dispone la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en:   |  |
| <ul> <li>Nº 3 (artículos 21.1 y 21.3): añadir el<br/>Cuerpo de Catedráticos de Música y<br/>Artes Escénicas.</li> </ul>     |                     |                 | Disposición adicional séptima, apartado 1.e): "La función pública docente se ordena en los siguientes cuerpos:e) El cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas superiores de música y danza y en las de artes dramático".            |  |
| - Nº 11, referida al artículo 36.4 (actual 35.4): Propone añadir "de este decreto" tras la mención a los artículos 38 y 39. |                     |                 | Artículo 111.3: "Los centros públicos que ofrecen enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se denominarán escuelas de arte; los que ofrecen enseñanzas profesionales y, en su caso, elementales, de música y danza, conservatorios".  |  |
|   |                     |                 | <b>Nº 11:</b> No se ha aceptado según lo dispuesto por la directriz nº 69 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. |  |
| Incluir apartados nuevos (nº 5 y 22)  | Todas               |                 | Nº 5 (artículo 22): se ha excluido la referencia al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas según la justificación de la nº 3.   |  |
| Redacción alternativa de un apartado (nº 25)  | Х                   |                 |   |  |
| Eliminar apartados o párrafos (nº 7, 8, 18, 20, 21, 26, 27)   | Todas               |                 | Nº 8: supone la eliminación del artículo 31, por lo que cambia la numeración de los artículos a partir de aquí.   |  |

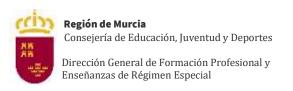


| APORTACIONES DIRECCIÓN GENERAL<br>PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS<br>HUMANOS  | Adoptadas | No<br>adoptadas | JUSTIFICACIÓN   |
|--|-----------|-----------------|---|
|  |           |                 | Respecto a la <b>aportación nº 26, referida</b> al <b>artículo 68.a), (actual 67.3.a)</b> que propone eliminar "Por necesidades de organización del centro o en el ejercicio de su autonomía según se prevé en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el horario lectivo del profesorado podrá distribuirse en cuatro días", aunque se ha llevado a efecto, cabe indicar que la motivación aducida en el informe no es correcta en cuanto confunde los conceptos "horario escolar del alumnado" y "jornada del profesorado."  |
|  |           |                 | Se prevé que el contenido de los textos eliminados pueda desarrollarse en una futura orden de organización y funcionamiento.  |
|  |           |                 | No obstante, la posibilidad de distribuir el horario del profesorado en cuatro días (que propone eliminar la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos) está recogida en el artículo 53.3 del borrador de ROC de los centros de Primaria, así como en el artículo 50.1 de la citada Resolución CEC/SAE/SER-58/2005, de 9 de septiembre de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación.   |
| No hacer referencia a asignaturas concretas en ciertos contextos (nº 10 y 24) y eliminar la expresión "atribución de asignatura" a los departamentos (14). | Todas     |                 | Nº 24: el artículo 56.5. f. no hace referencia a asignaturas concretas, por lo que no ha sido necesario ajustar el texto.   |
| Régimen de reuniones de los departamentos de coordinación didáctica  | Todas     |                 | Nº 12 (artículo <b>37.4, 5 y 7)</b> Se justifica la propuesta en que la nomenclatura utilizada " no coincide con la nomenclatura de la normativa vigente".  |
| (nº 12 y 13)   |           |                 | La Resolución CEC/SAE/SER-58/2005, de 9 de septiembre de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación, por las que se dictan instrucciones sobre la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza de la Región de Murcia -actualmente vigente- prevé en su artículo 18.8 para los departamentos de coordinación didáctica dos tipos de reunión: <b>reuniones de departamento</b> , al menos una vez al mes, y <b>reuniones por asignatura.</b> El tratamiento de estos órganos es diferente al que se efectúa en el ROC IES. Así pues, se ha atendido la propuesta ajustando la redacción a lo contenido en las citadas instrucciones, aunque actualizándola. Para cuando estos órganos deban funcionar colegiadamente, se ha tenido en cuenta la Ley 40/2015, de 1 de octubre. |





| APORTACIONES DIRECCIÓN GENERAL PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS                  | Adoptadas | No<br>adoptadas | JUSTIFICACIÓN   |
|--|-----------|-----------------|---|
| Eliminar la figura del jefe de departamento de extensión académica (nº 2)                  |           | Х               | <b>Artículo 20</b> (equipo directivo). Esta aportación debe tener su origen en una mala lectura del texto: al incluir al vicedirector en el equipo directivo se eliminó la figura del jefe de departamento de extensión académica desde un inicio, así pues no aparece en ningún lugar.   |
| Nº 6   |           | Х               | Artículo 23 (cese del director). El texto de la propuesta, sobre el nombramiento del director, no es concorde con el contenido del artículo (cese del director). En cambio se ha añadido un apartado según la propuesta efectuada por la misma DG al ROC de Idiomas: "Además, se producirá el cese del director cuando finalice la prestación de servicios en el centro por traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa, o por otras circunstancias que impliquen la cesación en sus funciones directivas." |
| No concretar el número de días de permiso por actividades artísticas (Nº 28)               | Х         |                 | Nº 28 (artículo 69.6, 7 y 8). Aunque hay un error evidente de redacción en la propuesta (habla de "permisos por actividades físicas"), se sobreentiende que se propone una redacción más genérica. Se ha optado por otorgar habilitación de desarrollo a la Consejería competente para establecer en un futuro el número de días que se considere más oportuno.   |
| Incluir un artículo relativo a la elección de horarios y prelación del profesorado (nº 29) | Х         |                 | Se ha añadido un artículo nuevo, el 68, entre el 67 –Horario del profesorado- y el 69 – Permisos por actividades artísticas La elaboración de los horarios y el procedimiento de elección es materia propia de una orden. Los conservatorios han pedido reiteradamente una adecuación a sus características.  |



#### 2.5.2. Texto III 15 12 2016

Se remite el **23 de diciembre de 2016** a la Secretaría General solicitando informe a la Inspección de Educación (CI 154368/2016), emitido el 17 de enero de 2017 (CI 4750/2017). El informe consiste en notas insertadas en el texto original del decreto.

La tabla siguiente resume las propuestas efectuadas, se indica si se recogen o no, así como su justificación. Cabe observar que varias propuestas modifican el texto remitido dando lugar a una redacción distinta e incluso contradictoria a la del ROC de Primaria, texto que se encuentra ahora mismo en el trámite más avanzado. Cuando se trata de procedimientos o actuaciones comunes a todos los centros educativos no debieran figurar redacciones divergentes. Por ello, no se han aceptado varias propuestas según se indica. Probablemente este problema se deba a que la Inspección de Educación no ha tenido acceso al último texto disponible del ROC de los centros de Primaria.



| APORTACIONES. INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN   | Adoptadas | No<br>adoptadas | JUSTIFICACIÓN  |
|---|-----------|-----------------|--|
| <ul> <li>Mejorar la redacción del texto en cuanto a:</li> <li>Puntuación y acentuación.</li> <li>Aplicación uniforme de criterios de uso de minúsculas y mayúsculas en los nombres de órganos y cargos.</li> <li>Redacciones alternativas (artículo 19.6 (erróneamente aparece en texto como 19.1 tras el 19.5).</li> <li>Generalización del uso de siglas: PGA (Programación general anual), CCP (Comisión de coordinación pedagógica):</li> <li>Sustituir en numerosos contextos "centro" por "conservatorio".</li> </ul> | X         |                 | <ul> <li>Al revisar el texto se detectaron problemas en la numeración de los apartados del artículo 19. Se ha renumerado correctamente</li> <li>Respecto a las siglas, en general se han sustituido las expresiones completas por siglas, salvo en contextos donde se ha considerado más útil que figure la expresión completa (primer apartado de un artículo, apartados que establecen competencias del órgano (33.1)</li> <li>La sustitución de "centro" por "conservatorio" permite un acercamiento mayor del ROC a los centros a los que se destina.</li> </ul> |
| Artículo 6.6: Eliminar "En este caso, el director y el jefe de estudios no computarán como miembros con derecho a voto, a efectos de alcanzar la mayoría requerida".  |           | Х               | El artículo establece el régimen de funcionamiento del Consejo Escolar. La redacción inicial del 6.6 es la misma que el artículo 19.4 del Borrador ROC Primaria. No parece lógico que varíe el cómputo de los votos según el tipo de centro educativo.   |
| Artículo 11: incluir un apartado 7 para favorecer mediante el voto por correo la participación de padres y madres en la elección de sus representantes en el Consejo escolar.   | Х         |                 |  |
| Artículo 19.8 (numeración errónea apartado. Se correspondería con 19.14): eliminar "Una copia del acta se adjuntará a la siguiente citación de claustro, salvo que se le haya facilitado con anterioridad a todos sus miembros."  |           | Х               | El artículo 23.12 del Borrador ROC de Primaria establece: "Se facilitará un borrador del acta a todos los miembros del claustro, preferentemente por medios telemáticos y al menos con una antelación de cuarenta y ocho horas a la siguiente sesión del claustro." El ROC de los conservatorios ha adecuado su redacción a las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, de ahí que la redacción no coincida exactamente en ambos borradores. No obstante se expresa la misma idea.  |



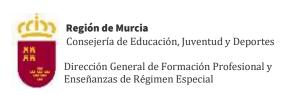
| APORTACIONES. INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN   | Adoptadas | No<br>adoptadas | JUSTIFICACIÓN   |
|---|-----------|-----------------|---|
| Artículo 20.6: eliminar el término "profesionales": "Por el ejercicio de cargos directivos se recibirán las compensaciones económicas y profesionales que se establezcan" considerando que, de mantenerlo, debieran regularse en este decreto las compensaciones profesionales. |           | X               | La redacción del artículo 25.6 del Borrador ROC Primaria es exactamente la misma, incluido el término "profesionales".  |
| Artículo 20.7: Pregunta "qué pasa con el inventario del conservatorio".   | Х         |                 |   |
| Artículo 21: eliminar los apartados 4,5,6 y 7 considerando que es objeto de orden por sus contenidos cambiantes.  |           | Х               | El artículo 135.1 de la LOE establece: "Para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de selección, así como los criterios de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado". |
|   |           |                 | El ROC de Primaria en su artículo 27 contiene estos apartados cuya eliminación propone la Inspección.   |
| Artículo 36.3: carácter quincenal de las reuniones de los departamentos de coordinación didáctica.  |           | Х               | Ver justificación a la observación nº 12 del Informe emitido por la Dirección General de RRHH en la tabla correspondiente.  |
| Artículo 39.1: completar la redacción del inciso i y añadir un j nuevo: "Colaborar con el vicedirector en el desarrollo de las actividades complementarias y de extensión artística y cultural."  | Х         |                 |   |
| Artículo 42:  | Х         |                 |   |
| - Inciso m: nueva propuesta de redacción.   |           |                 |   |
| - Añadir un nuevo inciso n: "Coordinar la elaboración de la parte de la memoria final relativa a la evaluación  |           |                 |   |
| de los procesos de enseñanza y la práctica docente,<br>al análisis de los resultados del alumnado así como  |           |                 |   |



| APORTACIONES. INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN   | Adoptadas | No<br>adoptadas | JUSTIFICACIÓN   |
|---|-----------|-----------------|---|
| las medidas emprendidas y las mejoras que se proponen."   |           |                 |   |
| <ul> <li>Artículo 50: <ul> <li>Denominar al "Responsable de calidad" como "Responsable de excelencia y calidad".</li> </ul> </li> <li>Apartado 1. Sustituir "Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia" por "programas de calidad y excelencia educativa autorizados por la consejería competente en materia de educación".</li> <li>Apartado 2. Sustituir "gestión de calidad" por "de excelencia y calidad".</li> </ul> |           | X               | <ul> <li>La denominación propuesta no aparece en normativa autonómica alguna, ya sea en trámite o en vigor. Véanse:</li> <li>Artículo 44 del Borrador ROC Primaria.</li> <li>Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2016-2017, página 22844.</li> <li>Resolución de 24 de mayo de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional por la que se establece la convocatoria para la incorporación a la Red de Centros de Excelencia de la Región de Murcia según el modelo CAF Educación de centros educativos sostenidos con fondos públicos en el curso 2016/17.</li> <li>Tampoco la dirección general competente ha hecho propuesta al respecto. Por otra parte, se han hecho pequeñas modificaciones para igualar el texto al Borrador del ROC de Primaria.</li> <li>Apartado 1: Se sustituye por la redacción del artículo 44.1 del Borrador ROC Primaria: "Los centros que se incorporen al modelo de gestión de excelencia establecido por la consejería competente en materia de educación dispondrán de un responsable de calidad."</li> <li>Apartado 2: el orden de los incisos es distinto al del artículo 44.2 del Borrador ROC Primaria. Además, el ROC conservatorios contiene 2 incisos menos que se añaden.</li> <li>"- Informar a toda la comunidad educativa sobre los procesos del sistema de gestión de calidad del centro.</li> <li>- Aquellas, relacionadas con el puesto de trabajo, que la consejería competente en materia de educación estime convenientes."</li> </ul> |
| Artículo 62.3.f: "Este procedimiento, dado que afecta directamente a los derechos de los alumnos, debe de   |           | Х               | El procedimiento tiene sus normas propias en pleno vigor:   |



| APORTACIONES. INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN  | Adoptadas | No<br>adoptadas | JUSTIFICACIÓN  |
|--|-----------|-----------------|--|
| estar definido en la norma y no quedar su regulación en manos de la autonomía organizativa y pedagógica de cada conservatorio"   |           |                 | <ul> <li>Orden de 24 de septiembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la aplicación del proceso de evaluación, se establecen los modelos de los documentos de evaluación y su cumplimentación así como el procedimiento que garantiza la objetividad de la evaluación del alumnado en las Enseñanzas Elementales de Danza.</li> <li>Orden de 24 de septiembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la aplicación del proceso de evaluación, se establecen los modelos de los documentos de evaluación y su cumplimentación así como el procedimiento que garantiza la objetividad de la evaluación del alumnado en las Enseñanzas Elementales de Música.</li> <li>Orden de 24 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la aplicación del proceso de evaluación, se establecen los modelos de los documentos de evaluación y su cumplimentación, así como el procedimiento que garantiza la objetividad de la evaluación del alumnado en las Enseñanzas Profesionales de Danza.</li> <li>Orden de 12 de diciembre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la aplicación del proceso de evaluación, se establecen los modelos de los documentos de evaluación y su cumplimentación, así como el procedimiento que garantiza la objetividad de la evaluación del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música.</li> </ul> |
| Artículo 63.1: "Este procedimiento debe tener regulación normativa y no quedar en manos de cada conservatorio su regulación"   |           | Х               | La Dirección General de Centros Educativos no ha puesto ninguna objeción a este texto. Supone un avance en el desarrollo de la autonomía de organización y gestión de los conservatorios.  |
| Artículo 64,1 Eliminar "experimentaciones" y cambiar el orden y redacción de los sintagmas que le siguen según se indica "de nuevas fórmulas de organización y planes de trabajo". |           | Х               | La redacción original toma en cuenta las previsiones recogidas en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo:  "4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y  |



| APORTACIONES. INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN  | Adoptadas | No<br>adoptadas | JUSTIFICACIÓN  |
|--|-----------|-----------------|--|
|  |           |                 | dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas."   |
| Artículo 65: Sustituir "Administraciones educativas" por la "Consejería con competencias en materia de educación" o "la Administración educativa". | X         |                 | La redacción de este apartado plantea dos cuestiones:  Por una parte, es distinta a la del artículo 52.3 del borrador de Decreto de Primaria: "De conformidad con el artículo 123.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se delegan en los directores de los centros públicos cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, para la celebración de contratos menores y para los contratos periódicos y de tracto sucesivo"  Por otra, la propuesta de redacción de la Inspección puede invadir las competencias municipales, por lo que se ha solicitado el informe sobre esta cuestión al Servicio Jurídico de esta consejería. |
| Artículo 67.4: especificar "horas lectivas al día".  |           | Х               | Es redundante incluir "lectivas", pues el apartado recoge con anterioridad "…el horario <b>lectivo</b> del profesorado…"   |
| Artículo 68. Incluir en el título y en el apartado 2 el término "turno"  |           | Х               | Durante la elaboración del texto, los conservatorios han indicado expresamente que no se puede aplicar el concepto de <b>turno</b> tal y como se hace en los centros de Primaria o Secundaria. Propusieron la distribución del horario del profesorado por <b>franjas</b> , término ya recogido en el artículo anterior. El horario completo en turno de mañana para el profesorado es prácticamente imposible dado que este alumnado cursa la educación básica o el bachillerato.   |



#### 2.5.3. Texto IV 10 03 2017

La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad solicita informe al Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades (CI 46373/2017, de 14 de marzo) con especial pronunciamiento sobre los conservatorios municipales, el cual es remitido a la citada dirección general el 21 de abril de 2017 (CI 71004/2017).

El informe incluye observaciones al texto del Decreto y al de Reglamento, **recogidas** en su mayor parte:

- Inclusión en el título de la referencia "ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", según se indica en la consideración jurídica cuarta a). Por coherencia, se ha completado el título del artículo único y del Reglamento con la misma expresión.
- Se han atendido todas las observaciones relacionadas con las directrices de técnica normativa relativas a la cita de la normativa vigente (observaciones 1ª y 2ª de la parte expositiva del decreto, relativas a los párrafos primero y noveno, así como a los artículos 23.1.a), artículos 25, 26.1.b), 28.1 del texto del Reglamento).
- Cuestiones competenciales: se ha especificado el órgano directivo o la consejería competentes en los artículos 13, 20.3 y 21.5.a) del Reglamento; evitado contradicciones por competencias atribuidas a distintos órganos (artículos 22.1 y 22.3 del Reglamento) y efectuado una remisión competencial más genérica en el artículo 65.3. del Reglamento.
- Disposición derogatoria del Decreto: se incluyó en la redacción inicial con el fin de evitar contradicciones o incoherencias entre los decretos 75, 76/2008, de 2 de mayo, y 57 y 58/2008, de 11 de abril, reguladores de la ordenación y el currículo de las enseñanzas que se imparten en los conservatorios, y el desarrollo posterior de las cuestiones relativas a la autonomía de los centros efectuadas en este reglamento. Es cierto que el contenido de los artículos 16 del Decreto 57/2008, 19 del 58/2008, 21 del 75/2008 y 17 del 76/2008 es, en su mayor parte, "lex repetita" de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Se pensó que facilitaría la consulta a los interesados la derogación completa de estos artículos y la distribución y desarrollo de su contenido en el Reglamento, en lugar de optar por modificar la redacción de algunos de sus apartados. Evidentemente, tal y como se explica en el informe del Servicio Jurídico, resulta extraño proceder a la derogación de unos artículos que citan en un 80% una ley orgánica. Por ello, se ha optado por derogar únicamente la disposición adicional primera de cada decreto e incluir dos disposiciones finales (primera y segunda) en el presente decreto para modificar la redacción de un apartado de los artículos citados de los Decretos 75 y 76/2008.
- Mejora de estructura y redacción: se ha atendido, referidas a los artículos 23.1.d (se ha incluido como inciso g) del 21.1) y 28.3, eliminándose la coletilla "o aquellas que considere oportunas en el ejercicio de las suyas".
- Otras actuaciones: como consecuencia de la inclusión de dos nuevas disposiciones finales, se ha procedido a la reordenación de todas ellas atendiendo a la Directriz nº 42 de las de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

En cambio, **no se han recogido** las observaciones que se indican por los motivos que se especifican para cada caso:



- Disposición adicional primera del decreto: en cuanto a la inclusión de la referencia a la competencia delegada o impropia en los conservatorios municipales, no procede ya que no es objeto de esta norma especificar los requisitos para la creación de conservatorios. Al hablar de aplicación en los conservatorios municipales se sobreentiende que estos se adecuan a la legalidad vigente.
- Artículo 2 del reglamento: no está duplicado el contenido de los apartados 2 y 3, pues el 2 hace referencia a los conservatorios de Música y el 3 a los de Danza.
- Artículo 21:
  - o Apartado 1.c): No tiene sentido regular equivalencia del curso de formación establecido en el artículo 134.1.c de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, al haber procedido el Estado a la regulación del propio curso mediante el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas. Por ello, se ha eliminado la frase "Se considerará equivalente a la posesión de esta certificación la acreditación para el ejercicio de la dirección expedida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre."
  - Apartado 4: Revisado el texto que da lugar a la observación cabe destacar que ni la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ni la Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Murcia lo incluyen. Dado que la "s*elección será realizada por una comisión*" según el artículo 135.2 de la citada Ley Orgánica 2/2006, no parece que tenga sentido que, de forma genérica, el proyecto de dirección se deba poner "a disposición de la administración educativa y de la comunidad educativa de cada uno de los conservatorios a los que opten", por lo que se ha eliminado último párrafo del apartado 4.

#### 2.5.4. Texto V 22 05 2017

Según se indicaba en la consideración jurídica tercera del Informe del Servicio Jurídico, no constaba en el expediente que se hubiera dado curso al trámite de audiencia ni a los Ayuntamientos que ostentaran titularidad de los Conservatorios municipales ni a los alumnos ni a los padres de alumnos, aunque consideraba respecto a estos últimos que, al estar representados en el Consejo Escolar de la Región de Murcia, podría darse por cumplido el trámite. Atendiendo a esta consideración, se remitió el texto V 22 05 2017 por correo ordinario el 14 de junio a todos los Ayuntamientos titulares de conservatorios municipales. Además, se remitió por correo electrónico a los directores de todos los conservatorios de Música y de Danza para que lo trasladaran a sus Consejos Escolares, con el fin de que pudieran efectuar las observaciones que consideraran oportunas. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial consideró conveniente con el fin de favorecer la participación de las comunidades educativas de todos los conservatorios, dar audiencia a alumnos, padres y madres a través de los Consejos Escolares.



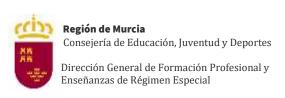
Además se solicitó dictamen al Consejo Escolar de la Región de Murcia mediante CI 149365 dirigida a la Secretaría General, Servicio Jurídico.

Recibidas aportaciones de Ayuntamientos y Consejos Escolares, tras el análisis y estudio de todas ellas, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial presentó cuatro enmiendas al texto al Consejo Escolar de la Región de Murcia para su debate y aprobación. Algunas de las propuestas de los Ayuntamientos relativas a la designación del director no se han incluido por su complejidad jurídica. Debieran ser analizadas por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, en el trámite posterior del proyecto. En cuanto a las propuestas de los Consejos Escolares de los Conservatorios, algunas reiteran las efectuadas por los directores en la fase de elaboración del texto, tales como la figura del orientador o poder contar con más coordinadores. La mayor parte correspondería a la regulación posterior de las disposiciones contenidas en el presente decreto. Véase a este respecto el apartado 2.4. de la presente MAIN. Sólo una, formulada por el Conservatorio de Música de Murcia, finalmente se trasladó a una enmienda y va a suponer una modificación del texto.

El Pleno de este órgano consultivo aprobó el Dictamen 11/2017 en sesión celebrada el 30 de octubre de 2017. El 7 de noviembre lo remite la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Se incluyen la mayor parte de las observaciones en el proyecto de decreto, dando lugar al texto **VI 20 11 2017.** 

Las tablas siguientes resumen las aportaciones recibidas de Ayuntamientos y Consejos Escolares tras proceder al trámite de audiencia, así como las observaciones del Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Se indica además si se han incluido en el texto y la justificación oportuna.





# TRÁMITE DE AUDIENCIA. AYUNTAMIENTOS TITULARES DE CONSERVATORIOS MUNICIPALES Y CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CONSERVATORIOS **DE MÚSICA Y DE DANZA**

|                                  | Propuestas  | Recogidas en texto proyecto de decreto.   |
|----------------------------------|---|---|
| AYUNTAMIENTOS                    |   |   |
| Caravaca de la Cruz<br>y Cieza   | No se recibe propuesta.   |   |
| Jumilla                          | 1º: Reformulación de los artículos 21, 25 y 40 referidos a la elección del Equipo Directivo y Jefes de Departamento en el Título I "Órganos de gobierno y de coordinación docente", dado que los conservatorios de titularidad municipal no cuentan con funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. Pide una nueva redacción que facilite su aplicación por los titulares y por estos conservatorios. No hace propuesta de texto.   | 1º: Se ha atendido parcialmente a través de una enmienda recogida como observación en el Dictamen del CERM, añadiendo el siguiente texto en el apartado segundo de la <b>disposición adicional primera</b> : "En cuanto a las alusiones al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas recogidas en los artículos 25 y 40, deben entenderse referidas al profesorado que presta servicios en los conservatorios de titularidad municipal." |
|                                  |   | Respecto al artículo 21, "Selección del Director", no se puede incluir puesto que contravendría lo previsto en el artículo 133.2 de la LOE.   |
|                                  | <ul> <li>2º: Título III "Jornada y horario del profesorado de los conservatorios"</li> <li>Artículo 67 "Horario del profesorado": propone incluir directrices aplicables a todos los conservatorios, incluyendo horquillas de horas mínimas y máximas</li> <li>Artículos 68 "Elección del horario por el profesorado" y 69 "Permisos por actividades artísticas": considera que pueden ser adaptables a todos los conservatorios sin perder su naturaleza.</li> </ul> | 2º: Las competencias sobre el profesorado de los conservatorios municipales corresponden a los Ayuntamientos titulares, y no a la Administración Regional.  |
| Molina de Segura y<br>San Javier | Propuestas idénticas:  1º: Apartado 2 de la Disposición adicional primera: Proponen texto alternativo: "Los procedimientos electorales para la constitución del Consejo Escolar y el nombramiento y cese del director y de los restantes miembros del equipo directivo dependerán, exclusivamente, del Ayuntamiento que ostente la titularidad del Conservatorio".  | 1º: Se ha considerado más clara y aplicable la redacción actual. No se recoge.  |



| TRÁMITE DE AUDIENCIA. AYUNTAMIENTOS TITULARES DE CONSERVATORIOS MUNICIPALES Y CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DE DANZA |  |   |  |  |
|---|--|---|--|--|
|   | 2º: Especificar que los artículos 21, 22, 23, 25 y 26 (nombramiento y cese del equipo directivo) corresponden a los conservatorios de gestión autonómica.  | 2º: El cambio de redacción de la disposición adicional primera, apartado 2, facilita la aplicación de los artículos 25 y 40.  |  |  |
|   | 3º: Sección sexta. Otras coordinaciones: exponen que representa un incremento horario y presupuestario. Propone que quede a criterio de cada Ayuntamiento su organización y qué personas lo realizan.                            | 3°: Se trata de coordinaciones "menores". Cada administración establecerá a posteriori su carga horaria, lectiva o no. Además, el coordinador de calidad sólo existe cuando el centro haya sido seleccionado a tal efecto.                        |  |  |
| CONSERVATORIOS<br>DE MÚSICA   |  |   |  |  |
| Caravaca de la Cruz   | Disposición adicional primera. Apartado 1: pide aplicar lo establecido en el Título III (Jornada y horario del profesorado de los conservatorios) a los conservatorios municipales.  | Las competencias sobre el profesorado de los conservatorios municipales corresponden a los Ayuntamientos titulares, y no a la Administración Regional.  |  |  |
| Cartagena   | Propone incorporar la figura del Orientador y especifica sus competencias.   | Si acaso, en desarrollo posterior. Algunas de las competencias propuestas, las asume el Vicedirector o el jefe de estudios en el presente borrador de ROC. Véase 2.4 de la presente MAIN.   |  |  |
| Cieza   | Remite escrito indicando que no hay propuestas del Consejo Escolar.  |   |  |  |
| Jumilla, Lorca,<br>Molina de Segura y<br>San Javier   | No se ha recibido ningún escrito. Los directores de los Conservatorios de Jumilla y Lorca comunicaron mediante correo electrónico que no había aportaciones.   |   |  |  |
| Murcia  | 1º: Artículo 67: Horario profesorado". "En el caso de profesorado con asignaciones grupales de alumnado en la mayoría de las horas, tratar de no sobrepasar las franjas de 5 horas lectivas"                                     | 1º: Propuesta propia de orden de desarrollo. Véase apartado 2.4 de la presente MAIN.  |  |  |
|   | 2º: Artículo 72: Junta delegados: que delegados/subdelegados se puedan elegir por curso o por especialidad, según se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro. Si no existe opción, por especialidad. | 2º: Se ha recogido parcialmente en enmienda de esta DG, incluida en Dictamen: se establece que cada centro tenga autonomía para determinar en sus normas de organización y funcionamiento la elección de delegados/subdelegados por especialidad. |  |  |



# TRÁMITE DE AUDIENCIA. AYUNTAMIENTOS TITULARES DE CONSERVATORIOS MUNICIPALES Y CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CONSERVATORIOS **DE MÚSICA Y DE DANZA**

**CONSERVATORIO DE DANZA DE MURCIA** 

Propone inclusión de coordinadores diversos: Biblioteca, Multimedia, Vestuarios, Talleres, Enseñanzas Elementales....

Se reitera solicitud inicial de la dirección del conservatorio durante la fase de redacción del texto. Propuesta propia de orden de desarrollo. Véase apartado 2.4. de la presente MAIN.





| OBSERVACIONES DEL DICTAMEN 11/2017, DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA |   |   |  |
|--|---|---|--|
| 1.   | Observaciones generales   | Aceptación  |  |
| 1  | <ul> <li>El dictamen reitera la necesidad de usar adecuadamente y con coherencia mayúsculas y minúsculas en el texto. La Administración debiera fijar unas normas de estilo a este respecto. En concreto:</li> <li>Artículos 36 y 37. Denominación asignaturas y departamentos de coordinación didáctica.</li> <li>A lo largo de todo el texto: "Consejo Escolar", "Claustro de profesores", "Reglamento Orgánico de los conservatorios", "consejería competente en materia de educación</li> </ul> | <ul> <li>Las denominaciones de las especialidades y de las asignaturas se ha hecho coincidir con las incluidas en los decretos reguladores del currículo. Este criterio no coincide con el expuesto en el dictamen. Se ha unificado.</li> <li>Consejo Escolar y Claustro de profesores: conforme artículos 126 y 128 LOE. Revisado todo el decreto.</li> <li>Unificado Reglamento Orgánico en todo el texto.</li> <li>Se ha sustituido "consejería competente en materia de educación" por "Consejería competente en materia de Educación", para mantener coherencia con las expresiones utilizadas en los decretos autonómicos y las órdenes de evaluación derivadas de los mismos.</li> </ul> |  |
| 2.   | Al texto  |   |  |
| 3  | Disposición adicional primera, apartado 2. Añadir "Respecto a las alusiones al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas recogidas en los artículos 25 y 40, deben entenderse referidas al profesorado que presta servicios en los conservatorios de titularidad municipal".   | Aceptada. Atiende parcialmente petición ayuntamientos titulares de conservatorios municipales   |  |
| 4  | Artículo 6.4: Convocar a los miembros del Consejo Escolar por otros medios, además de los electrónicos, a solicitud del interesado.   | Se atiende parcialmente con un texto alternativo -"Salvo que no resulte posible"-, ajustado en su expresión al artículo 17.3 de la ley 40/2015, de 3 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece: "Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén   |  |



|             |   | disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión."   |
|-------------|---|--|
| 5           | Artículo 22.3. Añadir párrafo.  | Aceptada.  |
| 6           | Artículos 27 al 30: cuestión vicedirector.  • Artículos 27.1, 28.2.b) y 30.   | El vicedirector no es un mero Jefe de Departamento de extensión académica. El volumen de actividades artísticas de los conservatorios y las relaciones necesarias con otras entidades y organismos para su planificación y organización diferencia a estos centros significativamente de los de Primaria y Secundaria. Mediante la participación de los alumnos en ellas se les forma para actuar ante públicos y circunstancias muy diversas. Así pues, es necesario que haya una programación amplia de actividades con un responsable que, además, tenga un peso institucional que facilite las relaciones con entidades y organismos diversos.  Ante la observación del CERM, se da aún más peso a esta figura modificando el régimen de sustituciones de los cargos directivos. |
| 7           | Artículo 32.2: se pide justificar la discrecionalidad de la Consejería competente en materia de Educación para ampliar el número de miembros de la CCP. | La redacción del texto permite adecuar la composición de la CCP a necesidades futuras, facilitando su regulación posterior al atribuírsela a la consejería competente.   |
| 8           | Artículo 44.b: Sustituir "individualidad del alumnado" por "la personalidad y necesidades de los alumnos"   | Aceptada: coherente con decretos y órdenes de evaluación publicados  |
| 9           | Artículo 71.1: incluir delegados y subdelegados por especialidad.   | Aceptada.  |
| 3.          | Mejoras expresivas y erratas.   |  |
| 10 al<br>13 | Mejoras expresivas y erratas.   | Incluidas todas en el texto  |



# 2.6. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada

La presente disposición afecta a las disposiciones siguientes:

- Decreto 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza para la Región de Murcia. Artículo 16 (por modificación) y apartado 1 de la disposición adicional primera (por derogación).
- Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Murcia para la Región de Murcia. Artículo 19 (por modificación) y apartado 1 de la disposición adicional primera (por derogación).
- Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia. Artículo 21 (por modificación) y apartado 1 de la disposición adicional primera (por derogación).
- Decreto 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia. Artículo 17 (por modificación) y el apartado 1 de la disposición adicional primera (por derogación).
- Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial: por modificación parcial en lo relativo a los conservatorios de Música y de Danza (por derogación parcial).
- Resolución 58/2005, de 9 de septiembre de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones sobre la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza de la Región de Murcia. (Por derogación total)

#### 2.7. Relación con el acervo comunitario

La disposición que se pretende aprobar no es consecuencia de una norma comunitaria, sino desarrolla normativa estatal, tal y como se ha indicado con anterioridad. Hasta donde conocemos, no existe deber de comunicarlo a las instituciones comunitarias.

# 2.8. Contenido de la norma

#### 2.8.1 Estructura y contenido

El contenido del decreto se estructura según se indica a continuación:

- Una parte expositiva
- Un artículo único Aprobación del Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza-.
- 2 disposiciones adicionales.
  - o Primera: Aplicación en conservatorios municipales.
  - o Segunda: Aplicación en centros autorizados.
- 2 disposiciones transitorias:
  - o Primera: Vigencia de los órganos de gobierno.



- Segunda: Período de adaptación.
- Una disposición derogatoria.
- 6 disposiciones finales.
  - Primera: Modificación del Decreto n.º 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música en la Región de Murcia.
  - Segunda. Modificación del Decreto n.º 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música en la Región de Murcia.
  - o Tercera: Referencias al reglamento de régimen interior en la normativa previa
  - o Cuarta: Referencias genéricas
  - Quinta: Habilitación de desarrollo normativo
  - o Sexta: Entrada en vigor
- 1 anexo. Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Consta de 73 artículos, organizados en un título preliminar y 4 títulos.

# 2.8.2. Novedades en el ordenamiento jurídico

- a) Por primera vez, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece el Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza mediante un decreto. Tal y como se ha indicado, hasta el presente se han aplicado instrucciones de organización y funcionamiento de estos centros y de forma supletoria, el ROC IES.
- b) Su estructura y parte de su contenido son similares al ROC de los centros de Primaria que está tramitando actualmente la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. No obstante, se ha procurado adecuar su contenido a las características de los conservatorios, de las enseñanzas, de su profesorado y de su alumnado, según se detalla en el 1.8.
- c) Se han adecuado los procedimientos y el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente a lo prescrito en las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre.

# 2.8.3. Previsión de entrada en vigor. Justificación de la vacatio legis. Régimen transitorio

La entrada en vigor prevista es el primer día del curso escolar siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se ha optado por esta *vacatio legis* en concordancia con la organización de la actividad de los conservatorios, que se efectúa por años académicos y no por años naturales, así como debido a la necesidad de favorecer el conocimiento de una norma tan compleja por parte de toda la comunidad educativa. Dado que se regulan las características y los procedimientos de constitución y designación de diferentes órganos colegiados y cargos, así como las características de los documentos institucionales de los conservatorios, no tendría sentido que, una vez iniciado el curso, hubiera que llevar a





cabo estos procedimientos o revisar los citados documentos para adecuarlos a la presente norma, lo que entorpecería la actividad de los conservatorios.

La norma incluye dos disposiciones transitorias con el fin de que los centros adapten su organización y funcionamiento de una forma escalonada a la misma: la primera, para mantener el nombramiento de los órganos de gobierno hasta el término de su mandato; la segunda, para permitir a los centros adaptar sus documentos institucionales en un plazo posterior a la entrada en vigor. Esta adaptación conlleva un trabajo colaborativo entre los distintos órganos del centro que necesita de un tiempo más amplio para llevarla a efectos con garantías de éxito.

# 2.8.4. Creación de nuevos órganos administrativos

No se crean nuevos órganos administrativos.

# 2.8.5. Alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia

La presente norma recoge una serie de procedimientos administrativos (presentación de candidatos al consejo escolar, a director del centro, convocatorias de reuniones, nombramiento de cargos...) cuya regulación se efectuará mediante normativa de desarrollo posterior a la publicación de este decreto. En su mayor parte son procedimientos ya existentes.

#### 2.9. Principios de buena regulación

La presente norma cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley Orgánica 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Principio de necesidad y eficacia:
  - Esta comunidad autónoma tiene la obligación de desarrollar lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación respecto a la autonomía de los centros educativos y a los órganos de gobierno y participación en los mismos, según se ha explicado en 1.3, adecuándolo a las características de los conservatorios.
  - Por tanto, la única forma jurídica aceptable para esta disposición es el decreto según lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
  - Interés general: tanto el Plan estratégico de la Región de Murcia 2014-2020 como la Estrategia regional 2014-2016 +Calidad educativa + Éxito escolar hacen referencia a la necesidad de aumentar la autonomía de los centros educativos y otras cuestiones relacionadas con el presente decreto, según se detalla en 1.5.
- Principio de proporcionalidad: la presente norma contiene la regulación imprescindible. De hecho, no se han incluido aportaciones realizadas por los centros por considerarse



una copia aufântica imprimible de un documento electrânico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/201

restrictivas del principio de autonomía o pensar que deben desarrollarse a partir de los principios establecidos en la presente norma.

- Principio de seguridad jurídica: este decreto es coherente con el resto del ordenamiento existente, por lo que se consigue ofrecer un marco jurídico estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Se ha incluido en un único decreto materias diversas con el fin de procurar a los administrados un marco normativo sencillo y poco disperso, facilitando su conocimiento, comprensión y aplicación. Para evitar a la comunidad educativa la consulta a otras normas, se ha recurrido a la denominada "lex repetita".
- Principio de transparencia: las razones y objetivos que se pretenden alcanzar con la presente norma se encuentran detallados en los apartados 1.1 y 1.3 de la presente memoria. Se publicará en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia tanto el texto como los documentos propios de su proceso de elaboración en aplicación de lo previsto en el artículo 16.1.b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facilitando la participación de los interesados.
- Principio de accesibilidad: tal y como queda recogido en 2.3, 2.4 y 2.5 se ha consultado a distintos agentes implicados, mediante el trámite de audiencia llevado a cabo en dos fases, una primera interna -recabando informes de distintos órganos de la Administración- y otra segunda externa, dando audiencia a los ayuntamientos titulares de conservatorios municipales y a las comunidades educativas de los conservatorios a través de sus consejos escolares, así como remitiendo el texto para consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia. Además, se publicará en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.
- Principio de eficiencia: se han evitado cargas administrativas innecesarias y accesorias.
   Por ello, respecto a los documentos institucionales de los centros, se han incluido los estrictamente necesarios, con el contenido lo más simplificado posible, con el fin de reducir al máximo a los distintos órganos las tareas burocráticas. Se prevé también la convocatoria de los diversos órganos colegiados de gobierno, participación y coordinación didáctica por medios electrónicos, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### 3. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El presente decreto no supone un incremento de cargas administrativas respecto a las existentes en la actualidad.

# 3.1. Identificación de cargas administrativas

 Presentación de solicitudes para: ser representante en el consejo escolar, optar a la dirección del conservatorio, convocatoria extraordinaria de órganos colegiados, permisos del profesorado por actividades artísticas, utilización de espacios del centro por parte de terceros



- Convocatorias de reuniones de órganos colegiados (Claustro de profesores, Consejo escolar, Comisión de coordinación pedagógica, Departamentos de coordinación didáctica)
- Comunicación de datos y elaboración de informes por parte de la dirección del centro y de los distintos órganos del centro.
- Elaboración, custodia, conservación y puesta a disposición de documentos (actas de órganos colegiados, documentos institucionales de los centros: proyecto educativo, proyecto de gestión y programación general anual)
- Llevanza de libros de actas y emisión de certificaciones de acuerdos contenidos en las mismas.
- Inspecciones y controles.

# 3.2. Identificación los mecanismos de reducción de cargas administrativas

La adecuación a las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, implica una reducción significativa de las mismas, en tanto en cuanto los procedimientos correspondientes deberán efectuarse por medios electrónicos. Por otra parte, en algunos casos se ha reducido el número de trámites y se ha modificado su resolución, de tal forma que no haya necesidad de aportar documentación justificativa cuando obre en poder de la Administración o la elevación a instancias superiores.

# 4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El presente decreto no conlleva impacto presupuestario. Los órganos que se regulan existen en la actualidad. El aumento de departamentos de coordinación didáctica no tiene por qué afectar, en tanto en cuanto debe replantearse la distribución de horas de descarga lectiva de los jefes de departamentos en función de las características de cada departamento y su complejidad organizativa. De esta manera, el total de horas de la que disponen actualmente pueden redistribuirse de forma asimétrica entre los distintos departamentos, por lo que no se aumentaría el número total de horas de descarga lectiva. Además, tal y como se ha indicado con anterioridad, ningún conservatorio va a disponer de forma efectiva de todos los departamentos previstos debido a que no están implantadas todas las especialidades y, aunque lo estén, no siempre se cumplen los requisitos de profesorado exigidos en esta norma para poder constituir un departamento.

En cuanto al impacto presupuestario:

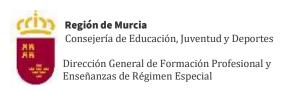
- La entrada en vigor de este decreto no afecta a los presupuestos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- No existe cofinanciación comunitaria.
- La propuesta no implica recaudación.

# 5. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

La presente norma conlleva impacto económico en los siguientes aspectos:

Se ha evitado el exceso de regulación con el fin de facilitar el funcionamiento de los conservatorios reduciendo las cargas burocráticas que ello podría implicar.





- La norma establece el marco para que la organización del trabajo del profesorado en los conservatorios se adecue a las necesidades y características de estos centros, de las enseñanzas y del entorno socioeconómico y cultural.
- Impulsa que los conservatorios establezcan sus propias normas de organización y funcionamiento, en las que determinen la utilización de los espacios, materiales y equipos de los que disponen.
- Facilita la actividad innovadora de los centros e impulsa la proyección en la sociedad de su actividad artística y cultural.
- Facilita las actividades artísticas, de formación e innovación del profesorado a través de los permisos por actividades artísticas.

# 6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El presente proyecto de decreto no contiene disposición alguna que facilite situaciones de discriminación por razón de género que afecte a los derechos e intereses legítimos de los miembros de la comunidad educativa. El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

En cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. alumnado, profesorado), salvo en aquellos casos en que, por evitar reiteraciones o una redacción demasiado farragosa, se ha optado por el masculino genérico (ej. alumnos).

# 7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O **EXPRESIÓN DE GÉNERO**

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

# 8. OTROS IMPACTOS

El presente decreto presenta impacto positivo en otros ámbitos:

- Conciliación de la vida familiar y laboral del profesorado.
- Compatibilización de la carrera docente con la artística.
- Medioambiental: los procedimientos administrativos recogidos en el presente decreto, adaptados a las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, conllevarán la eliminación progresiva del papel como soporte de citaciones, informes, escritos, libros de actas, documentación de órganos colegiados, etc., y reducirá tanto las necesidades de espacio físico para su archivo como la producción de residuos.





- Optimización de recursos: la regulación de la autonomía de organización y gestión de los conservatorios facilitará a los conservatorios la adecuación del uso de sus recursos a sus necesidades específicas.
- Convivencia: especialmente, entre los distintos sectores de la comunidad educativa al establecerse las funciones y competencias de cada uno, así como los procedimientos para participar en la organización y la gestión de los conservatorios.

La Jefe del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial. Fdo. Mercedes Tomás Ros.

Vº Bº El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Fdo. Sergio López Barrancos.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

